**FACULTAD DE DERECHO**

**CARRERA DERECHO**

CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución…”;

**QUE**, Art. 5 de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, en sus literales:

a)“Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”

b)“Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”

g)“Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento”

**QUE**, el Art. 93 de la LOES, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

**QUE**, el Art. 94 de la LOES establece: La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos a fin de que sus resultados, sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

**QUE,** el Modelo Genérico para la evaluación de las carreras presenciales y semipresenciales de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, expedido por el CEAACES, en el Criterio Ambiente Institucional, subcriterio Administración, indicador Seguimiento del sílabo y Evidencias, determina que es un documento de políticas y/o normativa para la realización del seguimiento del sílabo por parte de las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera.

**QUE,** es necesario regular el seguimiento de Programa de Estudios de las Asignaturas en el que predomine la orientación, planificación, seguimiento y evaluación.

**EXPIDE LA SIGUIENTE POLÍTICA PARA EL SEGUIMIENTO AL SILABO DE LA CARRERA DE DERECHO.**

**PRIMERO.- DEL SILABO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD**

Art.1. DEFINICIÓN.- Sílabo es el instrumento de planificación micro-curricular del proceso docente, que cumple la función de guía y orientación pedagógica de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura, además establece las responsabilidades del profesor y de los estudiantes en un escenario de contrato mutuo para alcanzar los resultados de aprendizaje al término de una asignatura; el sílabo es un instrumento de uso imperativo en todas las asignaturas del Plan de estudios de la carrera de derecho.

Art.2. RESPONSABILIDAD. - La revisión será responsabilidad de él o la director/a y/o coordinador/a de la carrera, quien realizará el informe técnico de los resultados de la encuesta de seguimiento al sílabo; corroborará la información con el formato de seguimiento al sílabo que deberán llenar los representantes estudiantiles.

**SEGUNDO.- DEL SEGUIMIENTO AL SÍLABO**

Art. 3. El seguimiento al sílabo tiene la finalidad de mejorar y retroalimentar los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y profesores durante el proceso académico.

Art. 4. En el seguimiento al sílabo participarán: el director/a y/o coordinador/a de carrera, comisión académica, el o los profesor (es) de la asignatura, y los estudiantes.

# Del Director/a y/o Coordinador/a de la Carrera.

Art.5. El/la director/a y/o Coordinador/a de la Carrera, revisará el sílabo presentado por el docente, de ser necesario sugerirá las correcciones del mismo.

Art.6. El Director/a y/o Coordinador/a de la Carrera, coordinara el seguimiento y evaluación del sílabo y emitirá un informe final al vicedecanato de cada Facultad.

Art.7. Los resultados del seguimiento y evaluación del sílabo serán sociabilizados a docentes y estudiantes de la carrera.

# De la Comisión Académica.

Art. 8. La comisión académica a través de su presidente recibirá el informe técnico que presenta la Coordinadora de la Carrera y analizará con la finalidad de realizar observaciones y reuniones con docentes que cuenten con un puntaje menor de 4.

Art 9. La comisión se reunirá para la toma de decisiones que permitan mejorar a los docentes menores puntuados y se reunirá con los docentes para retroalimentar.

Art. 10. El presidente de la comisión remitirá informe a Consejo de Facultad para informar de los resultados del seguimiento al sílabo con las propuestas de mejoras.

# Del Docente

Art.11. El docente de la asignatura elaborará, sociabilizará en el aula virtual el sílabo.

Art.12. El docente de la asignatura cumplirá con los contenidos teóricos y prácticos propuestos en los sílabos; y, registrará diariamente en el sistema informático implementado por la Universidad.

# De los estudiantes

Art.13. El estudiante realizará el seguimiento y monitoreo de la ejecución del sílabo de acuerdo con formatos establecidos (Anexo 1).

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA.** Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo de Facultad.

Elaborado por: Ab. Heidi Hidalgo, Mg.

ANEXO 1.

